



Según el Abogado General Mengozzi, el acuerdo sobre la transferencia de los datos del registro de nombres de los pasajeros previsto entre la Unión Europea y Canadá no puede celebrarse en su forma actual

Diversas disposiciones del proyecto de acuerdo son efectivamente contrarias a los derechos fundamentales de la Unión

A partir de 2010, la Unión Europea y Canadá han venido negociando un acuerdo sobre el tratamiento y la transferencia de los datos del registro de nombres de los pasajeros (acuerdo sobre el PNR). El acuerdo previsto tiene por objeto permitir la transferencia de los datos del PNR a las autoridades canadienses con vistas a su utilización, su conservación y, en su caso, su transferencia posterior, con el fin de luchar contra el terrorismo y los delitos graves de carácter transnacional. El proyecto de acuerdo contempla asimismo requisitos en materia de seguridad y de integridad de los datos del PNR, el enmascaramiento inmediato de los datos sensibles, derechos de acceso a los datos, de rectificación y de supresión, la posibilidad de interponer recursos administrativos o judiciales y un período de almacenamiento de los datos limitado a cinco años.

Tras firmarse el acuerdo en 2014, el Consejo de la Unión Europea pidió al Parlamento Europeo su aprobación. Éste decidió entonces solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia para saber si el acuerdo previsto era conforme al Derecho de la Unión que garantiza el respeto de la vida privada y familiar y la protección de los datos de carácter personal. El Parlamento se pregunta en particular si, pese a las garantías recogidas en el acuerdo, la injerencia en el derecho fundamental a la protección de los datos está justificada.¹ Cabe señalar que es la primera vez que el Tribunal de Justicia ha de pronunciarse sobre la compatibilidad de un proyecto de acuerdo internacional con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Paolo Mengozzi considera en primer lugar que **el acuerdo previsto es compatible con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE** (concretamente, con el derecho al respeto de la vida privada y familiar y con el derecho a la protección de los datos de carácter personal) **siempre que:**

- las categorías de datos del PNR de los pasajeros aéreos se redacten de manera clara y precisa y los datos sensibles se excluyan del ámbito de aplicación del acuerdo;
- los delitos comprendidos en la definición de delitos graves de carácter transnacional se enumeren taxativamente en el acuerdo;

¹ El Parlamento desea asimismo saber si el acuerdo previsto debe basarse jurídicamente en los artículos 82 TFUE y 87 TFUE (cooperación judicial en materia penal y cooperación policial) o bien en el artículo 16 TFUE (protección de los datos de carácter personal). A este respecto, el Abogado General contesta que el acuerdo debe celebrarse a la vez sobre la base de los artículos 16 TFUE y 87 TFUE. En efecto, el acuerdo previsto persigue dos objetivos indisolubles y de igual importancia (por una parte, el de la lucha contra el terrorismo y los delitos graves de carácter transnacional —que se desprende del artículo 87 TFUE— y, por otra parte, el de la protección de los datos de carácter personal —que se desprende del artículo 16 TFUE).

- el acuerdo identifique de forma suficientemente clara y precisa la autoridad encargada del tratamiento de los datos del PNR para que se garanticen la protección y la seguridad de esos datos;
- el número de personas «seleccionadas como objetivo» pueda delimitarse en buena medida y de forma no discriminatoria de modo que únicamente incluya a las personas sobre las que pesen sospechas razonables de participación en un delito de terrorismo o un delito grave de carácter transnacional;
- el acuerdo especifique que únicamente los funcionarios de la autoridad canadiense competente estarán habilitados para acceder a los datos del PNR y establezca criterios objetivos que permitan determinar su número;
- el acuerdo indique las razones objetivas que justifiquen la necesidad de conservar todos los datos del PNR de los pasajeros durante un período máximo de cinco años, entendiéndose que, en el caso de que los datos del PNR deban conservarse durante cinco años, aquellos que permitan identificar directamente a un pasajero deberán ser despersonalizados mediante enmascaramiento;
- una autoridad independiente o un órgano jurisdiccional de Canadá esté facultado para controlar previamente si la autoridad competente canadiense puede comunicar, caso por caso, los datos del PNR a otras autoridades públicas canadienses o extranjeras (en el caso de que los datos se refieran a un ciudadano de la Unión, deberá asimismo remitirse una notificación previa a las autoridades competentes del Estado miembro correspondiente y/o a la Comisión);
- el acuerdo garantice, de forma sistemática, mediante una norma clara y precisa, que una autoridad independiente podrá controlar el respeto del derecho a la vida privada y a la protección de los datos de carácter personal de los pasajeros cuyos datos del PNR se tratan;
- el acuerdo indique claramente que las solicitudes de acceso, de corrección y de rectificación formuladas por pasajeros que no se encuentren en territorio canadiense puedan ser presentadas ante una autoridad pública independiente.

En cambio, el Abogado General Mengozzi considera que **determinadas disposiciones del acuerdo previsto son, en su estado actual, contrarias a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**. Más concretamente, se trata de aquellas disposiciones que:

- permiten, más allá de lo estrictamente necesario, ampliar las posibilidades de tratamiento de los datos del PNR, con independencia de la finalidad de seguridad pública perseguida por el acuerdo, a saber, la prevención y la detección de los delitos de terrorismo y los delitos graves de carácter transnacional;
- prevén el tratamiento, el uso y la conservación por Canadá de datos del PNR que contienen datos sensibles;
- conceden a Canadá, más allá de lo estrictamente necesario, el derecho a divulgar cualquier información, sin que se exija vínculo alguno con el objetivo de seguridad pública perseguido por el acuerdo;
- autorizan a Canadá a conservar datos del PNR durante un período máximo de cinco años para, en particular, cualquier acción, revisión, investigación o procedimiento judicial, sin que se exija relación alguna con el objetivo de seguridad pública perseguido por el acuerdo;
- admiten que la transferencia de datos del PNR a una autoridad pública extranjera pueda realizarse sin que la autoridad canadiense competente, bajo el control de una autoridad

independiente, se haya cerciorado previamente de que la autoridad extranjera en cuestión no pueda a su vez comunicar posteriormente dichos datos a otra entidad extranjera;

De forma general, el Abogado General llega a estas conclusiones basándose en las enseñanzas extraídas de las sentencias *Digital Rights Ireland*² y *Schrems*.³ Según el Abogado General, procede seguir la senda marcada por dichas sentencias y someter el acuerdo previsto a un estricto control desde el punto de vista del derecho al respeto de la vida privada y familiar y del derecho a la protección de los datos de carácter personal. Es necesario, en efecto, que en un momento en que las modernas tecnologías permiten a los poderes públicos, en aras de la lucha contra el terrorismo y los delitos graves de carácter transnacional, desarrollar métodos extremadamente sofisticados de vigilancia de la vida privada de los individuos y de análisis de sus datos personales, el Tribunal de Justicia se cerciore de que las medidas proyectadas, aunque revistan la forma de acuerdos internacionales que se prevea celebrar, reflejen una ponderación equilibrada entre el legítimo afán de preservar la seguridad pública y el no menos fundamental de que todos puedan gozar de un elevado nivel de protección de su vida privada y de sus propios datos.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión pueden solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de un acuerdo previsto con los Tratados. En caso de dictamen negativo del Tribunal de Justicia, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor, salvo que se modifique éste o se revisen los Tratados.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 2014, *Digital Rights Ireland* y otros ([C-293/12 y C-594/12](#), véase el CP [n.º 54/14](#): El Tribunal de Justicia declara la invalidez de la Directiva sobre conservación de datos).

³ Sentencia de 6 de octubre de 2015, *Schrems* ([C-362/14](#), véase el CP [n.º 117/15](#): el Tribunal de Justicia declara la invalidez de la Decisión de la Comisión por la que se hace constar que los Estados Unidos garantizan un nivel de protección adecuado de los datos de carácter personal transferidos).